

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, siete de mayo del dos mil veintiuno.

La señora JENNY CAROLINA RAMIREZ BRAVO, a través de apoderado judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho en contra de las señoras MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MORENO, BRENDA GISSSED RODRIGUEZ GARCIA y MAGDALY GARCIA MARQUEZ representante legal de la menor de edad MAGDALY ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, en su calidad de HEREDERAS DETERMINADAS del señor FABIO ESTEBAN RODRIGUEZ BALCACER.

Revisada la demanda, se advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss., del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, promovida por la señora JENNY CAROLINA RAMIREZ BRAVO, a través de mandatario judicial en contra de las señoras MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MORENO, BRENDA GISSSED RODRIGUEZ GARCIA y MAGDALY GARCIA MARQUEZ representante legal de la menor de edad MAGDALY ISABEL RODRIGUEZ GARCIA, en su calidad de HEREDERAS DETERMINADAS del señor FABIO ESTEBAN RODRIGUEZ BALCACER.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA